



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Dirección del Periódico Oficial

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Martes 3 de Marzo de 2026

NÚM. 24

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

CIRCULAR SC/04/2026

Morelia, Michoacán, 18 de febrero de 2026

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Dirección del Periódico Oficial

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Titulares de las Entidades Paraestatales
de la Administración Pública Estatal
Presente

Con base en las atribuciones conferidas en el artículo 22 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a esta Secretaría de Contraloría, en congruencia con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, que en su artículo 14, indica: «*La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno, que podrá ser una junta de gobierno o su equivalente y un Director General*», así como en concordancia con lo establecido en el Acuerdo por el que se Establece el Sistema de Seguimiento a Órganos de Gobierno del Estado de Michoacán, **SISOGEM**, y en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, por este medio, hago de su conocimiento las consideraciones normativas que deberán observarse en las sesiones de los Órganos de Gobierno en cuanto a la representación de sus integrantes, la mecánica de las reuniones y el fundamento legal de las mismas, a fin de que el Orden del Día y los acuerdos asentados en las actas respectivas, respalden las decisiones del grupo colegiado y cumplan con la normatividad que se detalla en el **Anexo 1**.

DE SU ACREDITACIÓN

1. Los miembros del Órgano de Gobierno deberán:

- Estar acreditados con el nombramiento del cargo público que expide el Gobernador del Estado, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que en su artículo 60, fracción XIV establece como facultad del Gobernador «...*Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración pública estatal cuyo nombramiento y remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución o en las leyes*», además de lo dispuesto en el documento de creación de la Entidad y en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y el Capítulo III De Las Acreditaciones del Acuerdo por el que se Establece el

Sistema de Seguimiento a Órganos de Gobierno del Estado de Michoacán.

- b) Los nombramientos se actualizarán en cada relevo tanto del representante como del suplente.
- c) En el caso que corresponda, los representantes del Gobierno Municipal, de los Sectores Social, Salud, Educación, Productivo, etc., se presentarán en estricto apego al Instrumento de Creación de la Entidad, así como al artículo 7 del Acuerdo por el que se establece el Sistema de Seguimiento a Órganos de Gobierno del Estado de Michoacán.

2. Los Suplentes exhibirán:

- El documento que acredite la suplencia, de conformidad en el artículo 11, del Acuerdo por el que se establece el Sistema de Seguimiento a Órganos de Gobierno del Estado de Michoacán.

Los titulares integrantes de los Órganos de Gobierno sólo podrán designar suplentes por delegación de funciones a los servidores públicos que conformen la estructura orgánica y que cuenten con los conocimientos técnicos, operativos y legales indispensables para participar en la toma de decisiones que en tal función les correspondan.

Lo anterior, con la finalidad de que se tenga derecho a su participación, se verifique físicamente el nombramiento correspondiente y se procuren las formalidades jurídicas para su validez.

CONVOCATORIA.

1. Deberá presentarse debidamente fundada y motivada, precisando que se trata de una «Convocatoria» anexando a la misma el orden del día, debiendo ser suscrita de manera autógrafa o electrónica por servidor público facultado, lo anterior de conformidad a lo que establece su Instrumento de Creación y de conformidad con el artículo 16 fracción IV, del Acuerdo por el que se establece el Sistema de Seguimiento a Órganos de Gobierno del Estado de Michoacán.

2. Se deberá enviar a los miembros del Órgano de Gobierno, el orden del día acompañado de la información y documentación (cuadernillo) correspondiente pudiendo ser la misma a través del SISOGEM, en medio impreso o electrónico (CD), que permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, con una **antelación no menor de cinco días hábiles para el caso de sesiones ordinarias y de tres días hábiles para el caso de extraordinarias**. Ello con el objeto de que los miembros o suplentes cuenten con los elementos suficientes y oportunos para pronunciarse de conformidad con los artículos 54, 55 y 58 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, en vigencia, así como el artículo 17, del Acuerdo por el que se establece el Sistema de Seguimiento a Órganos de Gobierno del Estado de Michoacán.

3. En consecuencia de que tiene efectos jurídicos de citación, en el supuesto de cancelación y/o modificación del horario de celebración de la misma, se deberá convocar de forma oficial nuevamente a los miembros del Órgano de Gobierno.

4. La Convocatoria deberá contener lugar, fecha, hora, tipo de sesión y **orden del día**, de conformidad con el artículo 16 fracciones I y IV del Acuerdo por el que se establece el Sistema de Seguimiento a Órganos de Gobierno del Estado de Michoacán.

CALENDARIO DE SESIONES.

1. Las sesiones deberán llevarse a cabo en las sedes y en la forma en que hayan sido convocadas de manera presencial, también podrán ser virtuales o a distancia conforme al artículo 18 del Acuerdo por el que se establece el Sistema de Seguimiento a Órganos de Gobierno del Estado de Michoacán.

2. En el caso de Organismos cuyos centros de trabajo se ubiquen en Municipios distintos a la capital del Estado, se deberán respetar invariablemente los horarios y fechas de sesión acordados, en consecuencia de que mediante acuerdo, fueron formalizados ante integrantes de Órganos de Gobierno Colegiados, con intervención de autoridades federales, estatales, municipales y representantes de los sectores productivo y social, **evitando así, que se disponga del tiempo que previamente tienen asignado para cumplir otros compromisos**.

3. Para el ejercicio correspondiente, dicho documento (calendario de sesiones) de programación deberá someterse a consideración del Órgano Colegiado, en la última sesión ordinaria del año, a efecto de que las sesiones se realicen dentro de los plazos establecidos en los acuerdos correspondientes y trimestralmente como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán establece.

DE SU OPERATIVIDAD

Por otra parte, se sugiere considerar los siguientes criterios para el mejor desarrollo de las Sesiones de los Órganos de Gobierno:

- 1. Se considera legal y formalmente instalada una sesión ordinaria o extraordinaria, cuando exista quórum legal, el cual se establece en el

documento constitutivo de la Entidad; en el caso de que no asista el Presidente o su suplente del mismo, ésta no podrá llevarse a cabo, salvo que exista disposición en contrario establecida en legislación aplicable al Organismo.

2. Preferentemente, sólo intervendrán los miembros del Órgano de Gobierno y si bien, pueden participar funcionarios institucionales distintos y/o personas ajenas a la Entidad, pero relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión, estos tomarán parte siempre que el presidente lo solicite y los miembros del Órgano de Gobierno lo aprueben; su presencia física en el salón de sesiones, deberá ser posterior a:

- a) Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal,
- b) Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día,
- c) Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión anterior; y,
- d) Seguimiento de Acuerdos.

Únicamente expondrán su motivo de intervención y, una vez que se haya cubierto el propósito de su participación y se determine lo precedente, tales funcionarios y/o personas ajenas a la Entidad deberán abandonar el salón de sesiones.

3. Es necesario que se ponga especial cuidado **en distinguir los asuntos que requerirán acuerdo del Órgano de Gobierno, de aquellos que sólo son para el conocimiento general de éste;** debiendo observar siempre las funciones y atribuciones señaladas en los convenios, contratos y decretos aplicables, en sus propias reglas de operación, lo indicado en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo por el que se establece el SISOGEM.

4. La solicitud de acuerdos deberá estar fundada y motivada.

5. No habrá toma de acuerdos de aspectos operativos y que por funciones y atribuciones corresponda realizar a los servidores públicos adscritos a la Entidad, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales, el documento de creación, Reglamento Interior, Manuales de Organización y Procedimientos, y cualquier otro documento que lo señale.

6. **Omitir instruir** a las Dependencias y demás Instancias que conforman el Órgano Colegiado, para que realicen acciones operativas, toda vez que las disposiciones aplicables establecen que el Titular del Organismo, es el obligado a ejecutar los acuerdos del Máximo Órgano de Gobierno.

7. Respecto del «Seguimiento de Acuerdos» tomados en sesiones anteriores, se deberá establecer fechas compromiso de atención con la finalidad de verificar el estado que guardan, o en su caso el cumplimiento oportuno de los mismos. Asimismo, en cada sesión deberá presentarse de forma clara el Acuerdo emitido, las gestiones realizadas para su cumplimiento y las acciones pendientes para su conclusión. Adicional a lo anterior, deberá enviarse a este Órgano de Control junto con la convocatoria y cuadernillo de Sesión de que se trate, la relación de acuerdos en trámite la cual deberá contener, el estatus, gestiones realizadas para su cumplimiento, porcentaje de avance y demás información que permita su control y evaluación.

8. El contenido temático a tratar en las sesiones ordinarias obligatorias o mínimas, posteriores a los cuatro primeros puntos mencionados en el numeral 2 de este apartado, en cuanto a la **«Presentación de Información Financiera, Contable y Presupuestal»**, deberá incluir la correspondiente al trimestre informado, en términos del Título Cuarto, Capítulo I «De la Información Financiera Gubernamental» de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 88, fracciones I y II de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo en vigencia, **Anexo 2.**

9. En el caso del punto «Nuevos Acuerdos» del Orden del día, éstos se tomarán solamente cuando haya sido presentada la información necesaria para emitirlo.

10. En lo correspondiente a «Asuntos Generales», omitir presentar propuestas de acuerdos de los mismos en el desarrollo de la sesión, por carecer de formato establecido para el efecto y apoyo documental que lo justifique (Artículo 19 del Acuerdo por el que se establece el SISOGEM).

11. Para el caso de las sesiones extraordinarias, el contenido temático a tratar deberá ser el relativo a asuntos que por la relevancia y/o urgencia de los mismos, no puedan esperar para su acuerdo en la próxima fecha de sesión ordinaria y que requieran acuerdo inmediato del máximo Órgano de Gobierno pudiéndose presentar **hasta 2 dos puntos para acuerdo.**

ACTA DE LA SESIÓN.

- a) La redacción respectiva será desahogar cada uno de los puntos considerando la participación de cada miembro conservando la idea

original del comentario. Dado que el acta es el único documento legal que guarda el histórico de todos los acuerdos tomados en la sesión, no será válido tener solamente un resumen de acuerdos.

- b) Los acuerdos deberán contar con número progresivo para su identificación y seguimiento, con las siguientes características: especificación del tipo y número de sesión, seguido de la fecha de celebración de la sesión y por último, el número de Acuerdo.
- c) Los proyectos de acta que reciban los miembros o suplentes de manera oficial, a través del SISOGEM o cualquier otra vía electrónica, una vez analizadas, tendrán que ser devueltos por la misma vía **en un lapso que no exceda los cinco días hábiles**, posteriores a la celebración de la sesión y a más tardar en los próximos **10 días hábiles a la sesión** deberá formalizarse dicho documento.
- d) Una vez consideradas las observaciones que cada uno de los miembros del Órgano de Gobierno, asistentes a la Sesión, la Entidad se hará a la tarea de recabar la firma de los asistentes y posteriormente la de la Secretaría de Contraloría y Presidente del Órgano Colegiado en ese orden, debiendo enviar finalmente un tanto en original o en copia cotejada a la Secretaría de Contraloría con la totalidad de las firmas para su correspondiente resguardo.
- e) Cuando se haya formalizado cabalmente el trámite anterior, deberá incluirse copia del acta en el cuadernillo de la sesión subsecuente para su autorización por el Máximo Órgano de Gobierno.
- f) Para el caso de las Entidades que tienen su domicilio diferente a la capital del Estado, será necesario tomar y adecuar medidas en particular para el envío y recepción tanto de los Proyectos de Acta como de las Actas formalizadas.

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

El informe del titular de la Entidad que se presenta al Órgano de Gobierno, constituye el documento que resume todas las actividades sustantivas llevadas a cabo en torno al Organismo. Debe mencionar los logros, avances, así como las metas que no fueron alcanzadas, indicando:

- a) Las estrategias a realizar para corregir lo que no se ha logrado.
- b) Lo que no será posible obtener y explicar las causas por las cuales se han presentado esas situaciones.
- c) La solicitud de adecuaciones oportunas.

Reflejará en forma realista y objetiva el desempeño y resultados que se han obtenido durante el periodo que se informa, así como ser congruente con la información financiera, presupuestal y programática. Incluirá un informe ampliado, del cual el titular del Organismo dará lectura a una versión breve.

No se omite mencionar que las Entidades Paraestatales son sujetos de evaluación por lo que deben observar los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño que tienen por objeto establecer las bases técnicas y de operación del Sistema de Evaluación del Desempeño que permite regular la evaluación de los programas presupuestarios y los fondos federales que se operan en el Estado y la matriz de indicadores de resultados. Cabe mencionar que en el artículo 41 de los citados Lineamientos, se enumera la información mínima que deben contener las evaluaciones, por lo que deben presentar ante los Órganos de Gobierno un resumen ejecutivo, conforme a lo establecido en la fracción VIII de este artículo.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.

Con el objeto de llevar a cabo orden en la celebración de Sesiones y que las mismas cumplan con las disposiciones normativas a las que se encuentran sujetas, con sustento en lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Entidades Paraestatales en vigencia, esta Secretaría de Contraloría verá limitada su participación en los casos siguientes:

- a) Cuando no se cumpla con los plazos establecidos para la emisión de las convocatorias no permitiendo el correcto y cabal análisis de la información.
- b) Se convoque por parte de la Entidad a más de una sesión en un mismo día.
- c) Cuando no se emita la convocatoria por servidor público facultado.
- d) Cuando las convocatorias no contengan el orden del día y de manera adjunta el cuadernillo con la información soporte de los asuntos y los puntos que se tratarán.
- e) Cuando el presidente o el suplente del mismo, no se encuentre presente en la Sesión.

- f) Cuando no se cumpla con el quórum que marcan las disposiciones normativas en la materia.
- g) Cuando no se inicien en la hora señalada en la convocatoria las mismas.

Cabe mencionar que las disposiciones anteriormente enunciadas son de carácter general por lo que cada Organismo deberá atender las obligaciones adicionales que tenga de acuerdo con su naturaleza, de igual manera, quien acuda en representación de esta Secretaría de Contraloría a las Sesiones de Órganos de Gobierno podrá emitir las recomendaciones que estime pertinentes acordes a las condiciones de cada Ente.

Sin más por el momento les envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SECRETARIO DE CONTRALORÍA
LIC. FRANCISCO RAMÍREZ FLORES
(Firmado)

- C.c.p. Lic. Alfredo Ramírez Bedolla.- Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.- Para su superior conocimiento.
L.A.E. Raúl Zepeda Villaseñor. - Secretario de Gobierno. - Para su conocimiento.
Lic. Luis Navarro García.- Secretario de Finanzas y Administración. Mismo fin.
Mtro. Irving Aron Constandce Charco.- Secretario Técnico del Despacho del Gobernador.- ídem.
Subsecretaría de Auditoría y Normatividad a la Gestión Pública. - Igual fin.
C.P. Octavio Jiménez Muñoz. - Director de Auditoría Gubernamental. - Ídem.
Lic. Cleotilde Torres Piña.- Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control.- Para su seguimiento.
Titulares de Órganos Internos de Control de la SECOEM.- Para su atención y vigilancia.
Archivo / Minutario.

COPIA SIN VALOR LEGAL



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Contraloría
Sub - dependencia	
Oficina	Del Titular
No. de oficio	CIRCULAR SC/04/2026
Expediente	
Asunto:	Disposiciones para celebrar Sesiones de Órganos de Gobierno

ANEXO 1

FUNDAMENTO LEGAL

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de agosto de 2025:

- "...Artículo 6. tercer párrafo. "Las entidades paraestatales deberán enviar a sus miembros el orden del día, acompañado de la información y documentación correspondientes, ... con una antelación no menor de cinco días hábiles. ..."
- "...Artículo 14. "La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno, que podrá ser una junta de gobierno o su equivalente y un Director General".
- "...Artículo 15. "El órgano de gobierno se integrará conforme a lo que establezca el respectivo Instrumento de creación. Será presidido por el Gobernador del Estado, o por la persona que este designe...."
- "...Artículo 17. "El órgano de gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Instrumento de creación, pero deberá hacerlo, por lo menos trimestralmente...El propio órgano de gobierno sesionará válidamente, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate".
- "...Artículo 54. "El órgano de gobierno, para el logro de los objetivos y metas de sus programas, ejercerá sus facultades con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por esta Ley establezca el Ejecutivo del Estado...."
- Artículo 55. Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables, fracciones de la I a la XVI.
- Artículo 56. Serán facultades y obligaciones de los Directores Generales de las entidades, las siguientes:
 - a) "...Fracción II. "Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al órgano de gobierno...."
 - b) "...Fracción X. "Presentar periódicamente al órgano de gobierno, el Informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes...."

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Contraloría
Sub - dependencia	
Oficina	Del Titular
No. de oficio	CIRCULAR SC/04/2026
Expediente	

Asunto: Disposiciones para celebrar Sesiones
de Órganos de Gobierno

c) "...Fracción XII. "Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno."

➤ Artículo 57. "El órgano de vigilancia de los organismos descentralizados, **estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Coordinación de Contraloría**. Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo;... en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Coordinación de Contraloría les asigne específicamente conforme a la ley...; el órgano de gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos."

➤ "...Artículo 63. "En aquellos casos en los que el órgano de gobierno, consejo de administración o el Director General, no dieran cumplimiento a las obligaciones legales que se les atribuyen en este ordenamiento, el Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias competentes, así como de la coordinadora de sector que corresponda, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de ésta u otras leyes. Lo anterior, sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar."

Ley de Planeación Hacendaria. Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023.

➤ Artículo 13, refiere: "La programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse... tratándose de entidades y Organismos Autónomos, por su órgano de Gobierno..."

➤ Artículo 99, refiere: "... Verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados...; de ejecución de los programas y presupuestos, con base en el sistema de Evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes."

Acuerdo por el que se establece el Sistema de Seguimiento a Órganos de Gobierno del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el 28 de julio de 2022.

➤ "...Artículo 7º. *Primer párrafo*. Los servidores públicos que funjan como integrantes del órgano de gobierno deberán estar debidamente acreditados, conforme a lo previsto en el presente Capítulo".





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Contraloría
Sub - dependencia	
Oficina	Del Titular
No. de oficio	CIRCULAR SC/04/2026
Expediente	
Asunto:	Disposiciones para celebrar Sesiones de Órganos de Gobierno

- **Artículo 8°.** El Gobernador, en su carácter de Presidente de los órganos de gobierno de las entidades, designará a los servidores públicos que lo representen o suplían en sus ausencias ante dichos órganos colegiados; conforme a la normatividad que les dé origen. Se procurará que el servidor público designado sea el titular de la dependencia coordinadora del sector correspondiente, en los casos en los que preside una figura distinta, se hará lo propio.
- **Artículo 9°.** Los titulares de las entidades, antes de las sesiones, podrán solicitar ante la Secretaría Técnica, la designación de un suplente, cuando por cualquier causa no exista suplente del Gobernador.
- **Artículo 11.** Los suplentes de los integrantes del órgano de gobierno, deberán contar con la acreditación u oficio de designación correspondiente, mediante el cual son designados para asistir a las sesiones del órgano de gobierno.
- **Artículo 15.** Las sesiones serán convocadas mediante el SISOGEM por el servidor público facultado para tal efecto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, así como en el respectivo instrumento de creación.
- **Artículo 16.** La convocatoria a las sesiones deberá contener como mínimo lo siguiente:
- I. El día, hora y lugar en que se debe celebrar;
 - II. El número progresivo de la sesión para la que se convoca;
 - III. La referencia de ser ordinaria o extraordinaria;
 - IV. El proyecto de orden del día; y,
 - V. Los documentos necesarios para el análisis de los asuntos a tratar en la sesión.
- **Artículo 17.** Para la celebración de las sesiones ordinarias, la convocatoria se enviará a los integrantes, a través del enlace electrónico que al efecto se habilite y en su caso a través de los medios que se consideren oportunos, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, en el caso de las extraordinarias, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.
- **Artículo 18.** Las sesiones se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria, también podrán ser virtuales o a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación que permitan la emisión y recepción de video y sonido en tiempo real.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Contraloría
Sub - dependencia	
Oficina	Del Titular
No. de oficio	CIRCULAR SC/04/2026
Expediente	

Asunto: Disposiciones para celebrar Sesiones
de Órganos de Gobierno

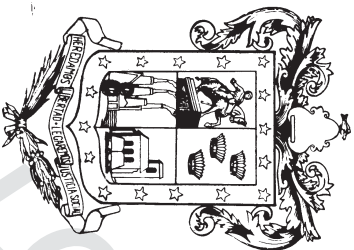
ANEXO 2

**ASUNTOS RELEVANTES “ENUNCIATIVOS” A TRATAR EN SESIONES
ORDINARIAS DEL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO**

CONCEPTO	SESIÓN TRIMESTRAL			
	I	II	III	IV
Informe del Director General	X			X
Estados Financieros Contables y Presupuestales.	X	X	X	X
Informe de la Evaluación del Desempeño.	X	X	X	X
Constancias de Cumplimiento de Obligaciones (3%, ISR, IMSS, etc)	X	X	X	X
Programa Operativo Anual.	X			
Aprobación del Presupuesto Anual.	X			
Propuesta de precios de bienes que produzca o preste para el próximo año.				X
Presentación del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos con Recursos Propios, por fuente de financiamiento, y por objeto del gasto con una desagregación cuando menos hasta tercer nivel en caso de existir ingresos propios.	X			
Presentación de adecuaciones y/o ampliaciones presupuestales.			X	X
Anteproyecto de programa y presupuesto (Ingresos y egresos) para el próximo año por fuente de financiamiento, por objeto del gasto, ambos con una desagregación de cuando menos hasta tercer nivel, que incluya políticas, lineamientos y tarifas de servicio que otorgue por la Paraestatal				X
Seguimiento de las observaciones resultado de auditoría y fiscalización (ASF, SABG, ASM, SECOEM y Dictaminaciones de Estados, Fros).	X	X	X	X
Nuevos acuerdos. (En la IV Sesión Ordinaria del ejercicio correspondiente, deberá presentar el Calendario de sesiones.)	X	X	X	X
Asuntos Generales.	X	X	X	X

NOTA: Los asuntos anteriormente enunciados no limita a presentar aquellos Informes que el Ente tenga por obligación hacer de conocimiento y/o aprobación de su Órgano de Gobierno de acuerdo con su naturaleza, atribuciones y funciones.





COPIA SIN VALOR LEGAL